

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7145 Impugnación de actos de la administración 556/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004898

Modelo: N81291

Impugnación de actos de la administración 556/2019

Sobre ordinario

Demandante: Nuria López Malla

Abogada: Juana María San Martín Ramón

Demandados: Fermín Ferrer Yuste, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la
administración 556/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de
Nuria López Malla contra Fermín Ferrer Yuste, Tesorería General de la Seguridad
Social sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente
Fermín Ferrer Yuste.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/2/2021 a las 10:10 en
Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa
que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por
desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración
del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a
representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS,
y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, documental, requiérase para que se remita por la
Administración Pública correspondiente (TGSS) el expediente o las actuaciones
administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en
original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe
de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello
en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir
completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los
documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al segundo otrosí digo, testifical (Pedro López Malla y Emilio López Malla), requiérase a la parte demandante a fin de que en el plazo de cuatro días aclaren si los testigos propuestos deben ser citados por este servicio para lo cual deberá fijar domicilio a efectos de notificaciones o en su caso serán traídos voluntariamente por la parte proponente.

Al segundo otrosí digo, interrogatorio del demandado Fermín Ferrer Yuste, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y Para que sirva de notificación en legal forma a Fermín Ferrer Yuste en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.